



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: 63190408900120150015900
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Rubén Darío Rodas Villegas
Causante: Jhon Jairo Soto Osorio
Interlocutorio No. 079

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (10 de diciembre de 2018), conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Rubén Darío Rodas Villegas, contra Jhon Jairo Soto Osorio, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas ya que la decretada no surtió efectos.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

QUINTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**d8b4d60848cebc0e3ba529b7f0ab4d81a2abe2427ebee74404df7422114e6
4ae**

Documento generado en 03/02/2022 08:02:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**